CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2014-00414-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que los títulos que reposaban en el Juzgado de origen fueron transferidos a la cuenta de este Despacho.

En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $9.749.516.63.oo, que corresponde a lo que se encuentra consignado según el reporte del Banco Agrario.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de $9.749.516.63, el cual se encuentra relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, el cual será pagado a la orden del abogado Dr. ORLANDO ROPERO CHIA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.915.511 y portador de la tarjeta profesional No.138.311 del C.S. de la Judicatura, prévia verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 16-2012-00450-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CLASE DE PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la suscrita SONIA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ C.C. 31.949.966 de Cali, quien actúa en calidad de representante legal del EDIFICIO LA CRISTALINA P.H. con NIT: 900.066.274-1, manifiesta que REVOCA el poder otorgado a la Dra. Nancy González Quiñonez C.C. 31.999.797 T.P.160114 quien actúa como apoderada de la parte actora en el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL**,

DISPONE

TENER por **revocado** el poder conferido a la Doctora. SONIA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 123 **de hoy**
11 AGO 2016
_____,siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00101-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente no obra liquidación del crédito, por lo tanto no es posible acceder a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

NEGAR la entrega de títulos hasta tanto no aporte la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 28-2013-00442-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

Visto el oficio que antecede, devuelto por la empresa de correo 472 por destinatario es desconocido, **EL DESPACHO:**

DISPONE:

GLOSAR a los autos el anterior oficio devuelto por la empresa de correo 472 por destinatario desconocido, para que obren y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 125 **DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.**

FECHA: 11 AGO 2016 **A LAS 8:00 AM**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3013
RADICACION: 18-2013-020393-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto tres (03) del año dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el auto de fecha 12/09/2016 en el numeral 1°, referente al Número de matrícula mercantil, por medio del cual se ordenó comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio que tiene la sociedad demandada sobre el establecimiento de comercio denominado MILPA S.A.S.
Además solicita la entrega del Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento e comercio de la entidad demandada.-
Aunado a lo anterior la parte actora allega liquidación de crédito actualizada, a la cual se le correrá el respectivo traslado para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno., **EL JUZGADO**,

DISPONE:

1. **ESTESE** El memorialista a lo dispuesto en auto de fecha febrero 18/2015 folio 65 C-1

2. **POR SECRETARIA** sírvase correr el respectivo traslado a la liquidación de crédito obrante a (folios 67 C-1).

3. **POR SECRETATRIA** procédase a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio con la debida corrección del número de la matricula mercantil.-

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JP

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 **a las 8:00 am**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 04-2013-00465-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO**:

DISPONE:

AGREGAR a los autos el anterior escrito para que obre y conste lo que allí se expresa, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 123 **DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.**

FECHA: 11 AGO 2016 **A LAS 8:00 AM**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2009-00962-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por lo tanto abra de ordenarse que por secretaria, se libre el oficio ordenado mediante Auto 801 del 12 de diciembre de 2014.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ORDENAR que por secretaria, se libre el oficio ordenado mediante Auto 801 del 12 de diciembre de 2014, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 09 de junio de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 16-2012-00137-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016).-

Atendiendo las documentales que antecede, es preciso poner en conocimiento de las partes lo informado en los mismos, por lo que **El Juzgado:**

RESUELVE:

AGREGAR: el anterior escrito a los autos para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para que surta los efectos legales que correspondan.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 05-2010-00019
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., en calidad de demandante, sin embargo se observa que dicho escrito no viene acompañado de la comunicación enviada por el poderdante en tal sentido tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo solicitado, hasta tanto no cumpla con el requisito mencionado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR a la apoderada de la parte actora que previo a la terminación del poder requiérase a la parte a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 17 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver.
Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 13-2014-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto, cuatro (04) del año dos mil dieciseis (2016)

En el escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO manifiesta que REVOCA, la facultad de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes a la abogada doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, c.c. 38.655.709 y T.P. 195423 del C.S. de la Judicatura.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

ACÉPTESE la **revocatoria** del poder conferido a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO con respecto a la facultad de recibir, levantar medidas previas y la adjudicación de bienes, facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 123 **DE HOY** 11 AGO 2016
_____,SIENDO LAS 8:00 A.M., SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 28-2010-00127
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de TUYA S.A., en calidad de demandante, sin embargo se observa que dicho escrito no viene acompañado de la comunicación enviada por el poderdante en tal sentido tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo solicitado, hasta tanto no cumpla con el requisito mencionado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR a la apoderada de la parte actora que previo a la terminación del poder requiérase a la parte a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 23-2010-00013
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra renuncia del poder presentado por la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ., en calidad de demandante, sin embargo se observa que dicho escrito no viene acompañado de la comunicación enviada por el poderdante en tal sentido tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho se abstendrá de darle tramite a lo solicitado, hasta tanto no cumpla con el requisito mencionado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR a la apoderada de la parte actora que previo a la terminación del poder requiérase a la parte a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 27-2015-00153-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 52) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CIFUENTES ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de dos mil dieciseis. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2015-00354-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se proceda al embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin embargo observa el Despacho que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 25 de mayo de 2015, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE el memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 25 de mayo de 2016 (folio 19 C-2).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGU 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 16-2010-00593-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 260) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 2 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 18-2013-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto dos (02) del año dos mil dieciséis (2016).-

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora por medio del cual solicita se oficie a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, para que expidan el correspondiente certificado catastral donde se encuentre la descripción del bien inmueble y conste el avalúo catastral del predio identificado con M.I. 370-393995 predio identificado con el Nro: W-0220001400000
En consecuencia de lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral con la dirección y nomenclatura actual del inmueble, identificado con el Nro: W-0220001400000 M.I. No. 370-393995, ubicado en la CALLE 73 Nº 2E-10 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de propiedad de la señora MARIA LAVINIA SUAREZ HURTADO C.C.29.368.793.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 **a las 8:00 am**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2013-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se proceda a la entrega de los títulos que se encuentran acreditados dentro del proceso, se proceda a oficiar la Banco Agrario a fin de que nos informen los títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del despacho o del despacho de origen, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional**. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CHAVES ENRIQUEZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso con un memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 3016
RADICACION: 34-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que los bienes inmuebles objetos de la medida ya se encuentran embargados y el auto de seguir adelante la ejecución, se encuentra debidamente ejecutoriado, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito en el que solicita se designe perito avaluador de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 370-854159, 370-854160 y 370-854161 propiedad del demandado Rodrigo Popo.- C.C. 14.974.223 Por lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

DESIGNAR a GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA como perito avaluador de los bienes inmuebles identificados con la M. I. Nos: 370-854159, 370-854160 y 370-854161 de propiedad del demandado RODRIGO POPO C.C. No. 14.974.223, quien se localiza en la Calle 13C No.70-87 Apartamento 601 T3, teléfonos 3158085 – 8832498, celular 316-4827946 y figura en la lista de auxiliares de la justicia, (art. 444 numeral 6 del C. G. del P.) comunicándole la anterior designación en los términos del artículo 49 numeral 1 del C. G. P. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 123 **DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.**

FECHA: 11 AGO 2016 **A LAS 8:00 AM**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 23-2011-00733-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Agosto tres (03) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita reproducir el oficio No. 08.2632 por medio del cual se informó al pagador a cerca del embargo y retención del salario devengado por el señor EVERNEY FINLEY GUTIERREZ decretado mediante auto interlocutorio 1492 del 23/10/2014, poniendo en conocimiento el número de la cuenta de éste despacho en el Banco Agrario, con el objetivo principal de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anterior **EL JUZGADO:**

DISPONE

POR SECRETARIA: Reproducir nuevamente el oficio 08.2632 proveído mediante auto interlocutorio 1492 del 23/10/2014, informado que el número de la cuenta en el Banco Agrario de éste despacho es la No. ***760012041618.-***

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy**

11 AGO 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3049
RAD: 34-2014-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en los Despachos descritos en el escrito que antecede, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado INGRID YOHANA TOVAR RAMOS, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo que BANCOLOMBIA adelanta contra la demandada que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con rad.2013-00198. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CAROLINA FERNANDEZ LOZANO contra EIVER ANDRES QUIROGA PENAGOS y ALFONSO GAMEZ TRUJILLO . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 18-2009-00960-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto ocho 08 del año dos mil dieciséis (2016)

Dentro de este proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reproducción del Despacho Comisorio, toda vez que el proceso cambió de juzgado, para la diligencia de secuestro objeto del presente proceso.

Revisado lo actuado se advierte que a folio 14 del cuaderno 2, reposa auto de fecha 19 de agosto de 2010, donde mediante Despacho Comisorio No. 138/2009-00960-00, se comisiona a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Cali, para que practique el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ALFONSO GAMEZ TRUJILLO, el cual fue devuelto sin diligenciar toda vez que el citado D.C. fue librado por el Juzgado de origen y en consecuencia solicita nuevamente se libre el despacho Comisorio, toda vez que la parte actora no ejecutó la comisión, por lo tanto teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la reproducción del mismo, con el fin de poder realizar la diligencia allí mandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

DISPONE:

REPRODUCIR por secretaría nuevamente el Despacho Comisorio No. 138/2009-00960-00 de fecha 19 de agosto de 2010, a la secretaría DE GOBIERNO-COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO), a efectos de que se practique la diligencia de secuestro ordenada.
Insértese al Despacho Comisorio No. 138/2015-00511-00 el presente auto.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 **a las 8:00 am**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2009-00962-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

Una vez visto el certificado de la superintendencia financiera de Colombia se observa que mediante la resolución S.F.C. No.2151 del 05 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 26964 del 19 de noviembre de 2010 en la Notaria 25 de Bogotá, se protocoliza su conversión bajo la denominación BANCO FINANDINA S.A.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

TENER a BANCO FINADINA S.A. como figura jurídica consagrada para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 123 de hoy
11 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2010-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra a folio 13, solicitud del apoderado judicial tendiente a que se libren nuevamente los oficios, por lo tanto este Despacho abra de abstenerse de ordenar lo solicitado, hasta tanto el apoderado solicitante aporte copia del oficio y manifieste si se radicaron o no los mismos, en razón a que dentro del expediente no obra constancia de retiro o radicación de los mismos.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

INFORMAR al apoderado de la parte actora que previo a resolver la solicitud realizada, se sirva aportar copia de los oficios e informe si los mismos fueron radicados o no.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos por resolver Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 11-2014-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto cuatro (04) del año dos mil dieciséis (2016).-

En el escrito que antecede, el Apoderado de la parte demandante solicita aclarar el oficio circular 2704 dirigido a bancos con respecto al número de la cuenta de éste despacho en el banco agrario, para proceder a realizar el trámite respectivo y en debida forma ante los bancos, por lo anterior, **EL JUZGADO,**

RESUELVE :

POR SECRETARIA Sírvase reproducir nuevamente el oficio circular 2704 dirigido a Bancos, corrigiendo el número de la cuenta de éste despacho en el banco agrario siendo el correcto 760012041618

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES
EN ESTADO NO. 122 **DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.**
FECHA 11 AGO 2016 **A LAS 8:00 AM**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3056
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 28-2015-00252-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 26 y 25 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 26) y la liquidación de costas visible a (folio 25) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3057
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 09-2015-00762-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 44 y 43 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 44) y la liquidación de costas visible a (folio 43) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 35-2015-00385-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 68) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3041
RAD: 23-2010-00634-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 52-53 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 31-2015-00798-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 39) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3045
RAD: 23-2013-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 56 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2012-00137-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y a la terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandado ASDRUVAL PATIÑO REINA observa el despacho de la revisión del expediente que el mismo se dio terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2015, y además que a folio 8 del C-2 reposa una comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la cual se encuentra vigente y en razón de la misma en el mismo auto de terminación se dejó a disposición del Juzgado 8 los dineros y bienes aquí desembargados, razón por la cual no es posible a acceder tanto a la entrega de títulos a la apoderada de la parte actora como a quien los solicita en este caso el señor ASDRUVAL PATIÑO REINA en calidad de demandado.

De otro lado, se procederá a glosar las órdenes de pago allegadas por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. NEGAR la solicitud de entrega de títulos presentada por el señor ASDRUVAL PATIÑO REINA en calidad de demandado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. GLOSAR para que obren y consten en el proceso las comunicaciones de pagos de títulos provenientes del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 29-2014-00957-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 74) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con información presentada por el Representante Legal del Banco AV VILLAS S.A. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2010-00165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial y atendiendo los documentales que anteceden, se ordena glosar para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste lo manifestado en el oficio proveniente del Banco AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 03-2015-00199-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 48) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGU 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 026-2010-00161
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folios 26 a 35, oficio del 01 de agosto de 2016, donde el Inspector de Policía devuelve el despacho comisorio No. 034, por lo tanto se ordenara agregar el mismo para que obre y conste.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

AGREGAR el escrito mencionado en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 23-2010-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, **EL DESPACHO JUDICIAL**,

DISPONE:

ORDENAR GLOSAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** los escritos allegados por parte del pagador SODIMAC COLOMBIA S.A. para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 11 AGO 2016 **á las 8:00 am**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ej...
Civiles Munic...
María del Mar Iba...
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2998
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
RAD: 17-2015-00231-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 63 y 64 al 65 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 64-65) y la liquidación de costas visible a (folio 63) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2997
RAD: 13-2015-00693-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 48 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 10 AGO 2016

Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CAICEDO ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 21-2015-00806-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 18) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CAICEDO HENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con devolución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 20-2010-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el memorial aportado, se ordena glosar y poner en conocimiento el mismo a las partes interesadas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR y **PONER** en conocimiento la devolución realizada por Servicios Postales Nacionales 4-72.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 13-2012-00737-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 85) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CABALLERO ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta emitida por la DIAN. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2010-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el memorial aportado, se ordena glosar y poner en conocimiento el mismo a las partes interesadas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR y **PONER** en conocimiento el oficio proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 35-2014-00476-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

El 02 de agosto de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho (folio 34) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 8-2011-00193-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se proceda a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con base a la entrega de los títulos hasta la suma de $2.061.087, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del listado de títulos del Banco Agrario, que a la fecha se le ha entregado a la parte demandante la suma de $4.715.999.oo y que la liquidación del crédito sumado al de las costas arrojo un total de $4.879.425 quedando pendiente por pagar a la parte demandante la suma de $163.426.oo razón por la cual se denota que lo que pretende el memorialista es superior de lo que se encuentra el crédito del presente proceso a la fecha , situación que se pondrá en conocimiento de la parte ya que no es procedente lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo expuesto en la parte motiva de este proveído y negar la solicitud de terminación y de entrega de títulos por lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que obra poder de sustitución, presentado por la parte accionante. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 019-2010-00581
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que obra poder de sustitución conferido por la abogada MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD, al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.527.008 y Tarjeta Profesional No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo anterior y de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes se presumirán auténticos, con la mera presentación y no será necesario realizar la presentación personal, por lo tanto abra de reconocerse personería del referido poder al abogado.

En merito de lo expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al profesional del derecho MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.527.008 y Tarjeta Profesional No. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial sustituto de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 120 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00585-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERTIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE, manifiesta que REVOCA las facultades de recibir, levantar medidas previas y adjudicación a la Dra. Elenith Estrada Galeano quien actúa como apoderada de la parte actora en el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

TENER por revocado las facultades a la Dra. Elenith Estrada Galeano, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2010-00684-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial y atendiendo los documentales que anteceden, se ordena glosar para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste lo manifestado por la apoderada judicial de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CAVE

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2010-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciseis

Una vez visto el certificado de la superintendencia financiera de Colombia se observa que mediante la resolución S.F.C. No.2151 del 05 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., protocolizada mediante Escritura Publica 26964 del 19 de noviembre de 2010 en la Notaria 25 de Bogotá, se protocoliza su conversión bajo la denominación BANCO FINANDINA S.A.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

TENER a BANCO FINADINA S.A. como figura jurídica consagrada para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 123 de hoy
11 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CAVE

CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 04-2001-00640-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto ocho 08 del año dos mil dieciseis (2016).-

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 52 C-2, obra comunicación de la STTM de Santiago de Cali, informado que se ha efectuado la inscripción del oficio 20060202000175 del 03/08/2006 mediante el cual se ordenó el EMBARGO del vehículo de placa CAP-503 dentro del proceso de cobro coactivo seguido por la DIAN, dejando sin efecto el oficio No. 2364 del 22/10/2001 emitido por éste despacho a través del cual se ordenaba el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo referido.-
Además en el escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la DIAN para que se sirva indicar que suerte corrió el vehículo de placa CAP-503, que se encontraba embargado, donde ellos levantaron el embargo ordenado e inscrito por éste despacho, como consta según oficio UL-06675-06 del 15/08/2006 de la STTM de Santiago de Cali.-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

OFICIAR por Secretaria a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" para que se sirva informar a éste despacho, que suerte corrió el vehículo de placa CAP-503 donde ellos levantaron el EMBARGO ordenado e inscrito, por éste despacho, teniendo en cuenta que éste se encontraba debidamente embargado y decomisado a ordenes del despacho.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

EN ESTADO NO. 122 **DE** 11 AGO 2016 **,SIENDO LAS 8:00 A.M., SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se le corrió traslado el día 01 de agosto de 2016. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3040
RAD: 17-2015-00985-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Municipal
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL $33.188.776,18.oo

CAPITAL	
VALOR	$ 33.188.776,18

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ene-15
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		22-jun-16
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	510	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	$ 47.201,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 11.154.379
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 33.188.776
SALDO INTERESES	$ 11.154.379
DEUDA TOTAL	$ 44.343.155

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 710.977,34	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 1.374.752,87	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 2.038.528,39	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 2.702.303,91	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 3.366.079,44	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 4.029.854,96	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 4.693.630,49	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 5.357.406,01	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 6.021.181,53	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 6.684.957,06	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 7.348.732,58	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 8.012.508,10	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 8.676.283,63	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 9.340.059,15	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 10.003.834,67	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 10.667.610,20	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 663.775,52
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 11.331.385,72	$ 0,00	$ 33.188.776,18	$ 486.768,71

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

1. **MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2. **TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (**$44.343.151.oo**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy 11 AGO 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 30 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2014-00247-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado, solicita se proceda al levantamiento de las medidas cautelares al igual que la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: "*(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*"

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a informarle al memorialista que en virtud a que la solicitud de terminación del proceso al igual que el levantamiento de las medidas cautelares se encuentra limitada a la entrega de los títulos; y que una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que a folio 38 al 51 obra la comunicación por parte del Juzgado de Origen ordenando el fraccionamiento conversión de los títulos 469030001611723, 469030001618952, 469030001629966, 469030001644830, 469030001677505, 469030001677507, 469030001677508, 469030001687850, 469030001687850, 469030001709260, 469030001718300, 469030001731045, 469030001756099, 469030001756105, sin embargo una vez verificado el listado de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso en la cuentas del Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal, se observa que no ha sido realizada dicha transferencia o conversión, razón por la cual nos vemos en la necesidad de oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a fin de que nos informen lo sucedido con la transferencia de los mencionados depósitos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, envíesele copia autentica de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy
11 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA